



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009-2021

Arequipa, 14 de octubre del 2021

VISTO el el Acuerdo de la Sesión de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual) y el Oficio N° 249-2021-ODO-DIGA de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)"*. 8.2. *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución dependiente del régimen normativo.*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa fue aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 001-2016 del 11 de abril del 2016, N° 007-2016 del 28 de setiembre del 2016, N° 0009-2017 del 26 de diciembre del 2017, N° 0010-2017 del 29 de diciembre del 2017, N° 008-2019 del 20 de noviembre del 2019, y, N° 006-2021 del 11 de setiembre del 2021.

Que, el artículo 107° del referido Estatuto, dispone que: "*La Universidad promueve y establece mecanismos para la producción y difusión del conocimiento científico, tecnológico, artístico, cultural y de gestión (...)*"; asimismo, sobre las atribuciones del Vicerrector de Investigación, establece en el artículo 161° que: "*Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: 161.1 Dirigir y Ejecutar la política general de Investigación de la Universidad (...), 161.5 Promover la innovación y desarrollo tecnológico y la aplicación de resultados de las investigaciones (...)*".

Que, asimismo, el artículo 144° del mismo cuerpo normativo, estipula entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la siguiente: "*144.3 Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU*".

Que, con fecha 10 de mayo del 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional (y su Fe de Erratas, publicada el 21 de mayo del 2020), el mismo que tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Que, en ese sentido, conforme a las atribuciones de la Asamblea Universitaria, se emitió la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2020, de fecha 18 de setiembre del



2020, que, entre otros, resolvió conformar una Comisión Temporal para que se encargue de proponer la modificación del Estatuto de la UNSA que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda.

Que, al respecto, mediante Informe N° 001-2020-CTAU, la Comisión Transitoria de Asamblea Universitaria, conformada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2020, hizo llegar su propuesta para la Modificación del Estatuto de la UNSA, según el siguiente detalle: I. Modificación del Estatuto, adicionando los artículos: 59 A, 59 B, 59 C referidos a la educación presencial, semipresencial y no presencial. II. Modificación del Artículo 62 del actual Estatuto de la UNSA, referido al Crédito en estudios no presenciales y semipresenciales. III. Modificación del Artículo 302 del actual Estatuto de la UNSA, referido a la admisión a la Universidad. IV. Inclusión de una nueva Disposición Complementaria Transitoria. V. Eliminación de artículos que no corresponden a la normativa actual.

Que, por lo expuesto, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual)**, considerando la dación de la Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, y el Informe N° 001-2020-CTAU de fecha 10 de diciembre del 2020, elaborado por la Comisión Temporal encargada de proponer la modificación del Estatuto de la UNSA conformada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2020 del 18 de setiembre del 2020, acordó aprobar la incorporación de los artículos 59 A, 59 B, 59 C, y de la Vigésimo Octava Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la modificación de los artículos 62° y 302°; y, la eliminación de los artículos 99° y 100°, del referido Estatuto; asimismo, acordó disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecúe las modificaciones dispuestas, en el mencionado Estatuto Universitario, según corresponda.

Que, por su parte, la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, mediante Oficio N° 249-2021-ODO-DIGA, hace llegar su propuesta a la modificación del Estatuto Universitario, respecto a lo aprobado por Asamblea Universitaria.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR la incorporación de los artículos 59 A, 59 B, 59 C, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, según se detalla a continuación:

Artículo 59 A.- MODALIDADES DE ESTUDIO

De conformidad con la Ley, la Universidad presta servicio educativo de pregrado en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.

Para brindar el servicio educativo en las modalidades descritas, se implementará estrategias que garanticen la participación de docentes debidamente capacitados y la conformación de los siguientes equipos: técnicos académicos, expertos en tecnología e informática educativa y centros de apoyo (tutoría, asesoría y otros). Así mismo, se potenciarán los recursos educativos, infraestructura tecnológica y bibliotecas virtuales.

En cualquier modalidad de estudios, debe existir una interacción docente - estudiante que garantice la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje.





R.A.U N° 009-2021

14/10/2021

El Vicerrectorado Académico es el órgano responsable de proponer el Reglamento de las modalidades antes señaladas.

Artículo 59 B.- ASIGNATURAS DE PREGRADO Y CRÉDITOS EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

El Vicerrectorado Académico conforme al Reglamento mencionado en el artículo anterior organizará en coordinación con las Facultades y Escuelas Profesionales las modalidades de estudio, considerando la naturaleza, régimen horario de las asignaturas, tipos de contenidos, competencias esperadas, metodología de enseñanza, forma de evaluación y la modalidad de los cursos del programa académico.

Las Facultades y Escuelas Profesionales (Programas Académicos) identificarán las asignaturas que puedan darse por cualquiera de las modalidades de estudio, considerando lo siguiente:

- 59.B.1. Modalidad presencial: máximo 20 % del total de créditos del programa académico con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje.
- 59.B.2. Modalidad semipresencial: entre el 20 % hasta el 70 % del total de créditos del programa con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje.
- 59.B.3. Modalidad a distancia o no presencial: uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos.

Artículo 59 C.- ASIGNATURAS DE PREGRADO EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

Las Facultades y Escuelas Profesionales tomarán en cuenta que en las modalidades de estudio las asignaturas serán:

- 59.C.1. Modalidad presencial: se consideran las asignaturas que tienen componente teórico, prácticas de laboratorio o gabinete y seminario; y que por su naturaleza requieren del uso de laboratorios, gabinetes o trabajo en campo; en esta modalidad se incluirán las prácticas pre-profesionales cuando corresponda.
- 59.C.2. Modalidad semipresencial: se consideran aquellas asignaturas que tienen componente teórico, teórico-práctico y práctico y que por su naturaleza pueden ser implementadas con actividades no presenciales y con el uso de medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, exceptuándose a aquellas asignaturas que tienen actividades en laboratorio o gabinete.
- 59.C.3. Modalidad a distancia o no presencial: se consideran aquellas asignaturas en las que el estudiante puede desarrollar aprendizaje autónomo facilitado por el uso de medios tecnológicos.

El Reglamento antes referido también establecerá los lineamientos para las asignaturas a considerar en cada modalidad.

- 2. APROBAR la incorporación de la Vigésimo Octava Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:**



VIGÉSIMA OCTAVA. De conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, amplíese el plazo de adecuación de docentes a los requisitos de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

3. **APROBAR la modificación de los artículos 62° y 302° en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, según se detalla a continuación:

DICE:

ARTÍCULO 62 CRÉDITOS EN ESTUDIOS NO PRESENCIALES

En los estudios no presenciales el valor del crédito será establecido por el Reglamento correspondiente, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de evaluación.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 62 CRÉDITOS EN ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA O NO PRESENCIALES.

El crédito en la modalidad semipresencial y a distancia o no presencial queda definido por:

- 62.1. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.
- 62.2. Treinta y dos (32) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a 1 crédito.
- 62.3. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a (0.5) créditos.

La hora lectiva es cincuenta (50) minutos.

El Reglamento antes referido también especificará las actividades sincrónicas y asincrónicas, así como las labores lectivas y no lectivas que deben incluir las diversas asignaturas.

DICE:

ARTÍCULO 302 LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

La admisión a la Universidad se realizará mediante concurso público, previa definición de vacantes, mediante un proceso de admisión anual. La Universidad podrá establecer otras formas de admisión según Reglamento.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 302 LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

La admisión a la Universidad se realizará mediante concurso público, previa definición de vacantes, mediante un proceso de admisión anual, la misma que podrá comprender tipos y modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión, las que se desarrollarán en forma presencial, semipresencial y a distancia o no presencial, según lo establezca Consejo Universitario, para cada caso.

4. **APROBAR la eliminación de los artículos 99° y 100° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.**





R.A.U N° 009-2021

14/10/2021

5. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecúe las modificaciones dispuestas, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según corresponda.
6. **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.
7. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: SUNEDU, VR.AC., VR.INV. DIGA, Facultades, SDRH, OUIS, OUII y Archivo. Exp. 1034425-2021. /mjvm

